



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 41/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eva María Montoya Villalba, contra Isaac David Jiménez de Antonio, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 125/2018

En la Talavera de la Reina a 13 de junio de 2018.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes autos número 41/2018 instados por Eva María Montoya Villalba defendida por la Letrada doña Rocío Díaz Abad contra la empresa Isaac David Jiménez de Antonio no comparecida, con la intervención de Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 18 de enero de 2018 se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 13 de junio de 2018, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.–Eva María Montoya Villalba prestó servicios para la empresa demandada en virtud de contrato de trabajo temporal con una duración del 8 de enero al 7 de abril de 2016, siendo prorrogado dicho contrato hasta el 7 de octubre de 2016, con la categoría profesional de cocinera y salario mensual de 569,94 euros mensuales incluida prorrata de pagas extras. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería.

Segundo.–A fecha actual la empresa adeuda a la demandante la cantidad total de 3.558,70 euros por los siguientes conceptos: los salarios de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2016 por importe de 569,64 euros cada mes; el finiquito de octubre por importe de 710,50 euros que incluye la indemnización por cese, el salario por los siete días trabajados en octubre, las vacaciones y las prorrata de pagas extras.

Tercero.–El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.–Se intentó acto de conciliación ante el SMAC en fecha 17 de noviembre de 2016 en virtud de papeleta presentada el 2 de noviembre de 2016, concluyendo el mismo como "intentado sin efecto".

Quinto.–En fecha 28 de noviembre de 2016 se formuló demanda de procedimiento monitorio contra la empresa, en reclamación de la cuantía ahora reclamada, dando lugar a los autos de procedimiento monitorio 470/2016 no habiéndose podido practicar requerimiento de pago al empresario. El 21 de junio de 2017 se dicta decreto de archivo del monitorio, y se presenta demanda de ejecución de decreto que se inadmite por decreto de 19 de diciembre de 2017 siendo emplazada la parte actora para la presentación de la correspondiente demanda. En fecha 18 de enero de 2018 se interpone la demanda que da lugar a los presentes autos.



Fundamentos de derecho

Primero.–Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.–Conforme la documental aportada ha quedado acreditada en atención a la antigüedad de la relación laboral, y en atención a la categoría y salario acreditado por la parte demandante en virtud de la documental aportada y el Convenio Colectivo de aplicación, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas por la empresa (ex artículo 217 de la LEC), y a fecha de extinción de la relación laboral de un principal de 3.558,70 euros por los siguientes conceptos: los salarios de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2016 por importe de 569,64 euros cada mes; el finiquito de octubre por importe de 710,50 euros que incluye la indemnización por cese, el salario por los siete días trabajados en octubre, las vacaciones y las prorrate de pagas extras. Tales cuantías devengarán el interés de mora del diez por ciento del artículo 29.3 del ET.

Tercero.–Se citó como parte al Fondo de Garantía Salarial, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.–Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191.2.g) de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que, estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Eva María Montoya Villalba contra la empresa Isaac David Jiménez de Antonio, con la intervención de Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la Sra. Montoya el principal de 3.558,70 euros, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose los a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isaac David Jiménez de Antonio, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 18 de junio de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-3667